

31200-37

**RESOLUCIÓN N° 3056**

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO REALIZADA POR LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”**

**LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al

31200-37

## RESOLUCIÓN N° 3056

### “POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO REALIZADA POR LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”

Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución “CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, elevó ante esta regional mediante radicado N° 20223150000211482 del 6 de octubre de 2022 solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida complementaria, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y sede operativa ubicada en la Carrera 50 N° 49 - 32 Apartamento 203 del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia.

Que el día 2 de diciembre de 2022, el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, mediante oficio con radicado N°20223150000256762 solicitó el desistimiento de la solicitud realizada mediante radicado N°20223150000211482 del 6 de octubre de 2022.

Que la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que;

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*”

31200-37

RESOLUCIÓN N°3056

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO REALIZADA POR LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento solicitado el día 2 de diciembre de 2022 mediante oficio con radicado N°20223150000256762 de la solicitud realizada el 6 de octubre de 2022, con el fin de que le fuera renovada la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida complementaria, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y sede operativa ubicada en la Carrera 50 N° 49 - 32 Apartamento 203 del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE el archivo de la solicitud realizada mediante radicado N°20223150000211482 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 5/12/2022



ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA  
Directora Regional (E)

Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico.

Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Enviado el:** lunes, 5 de diciembre de 2022 4:35 p. m.  
**Para:** 'Deisy Moreno Rodríguez'  
**CC:** Orlando Guzman Benitez  
**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL  
**Datos adjuntos:** DESISTIMIENTO TERCARIOS IARAJ GUARNE.pdf

Señor  
JACINTO IVAN GUARIN CARMONA  
Apoderado Representante Legal  
Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°3056 del 5 de diciembre de 2022, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*






*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

---

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<p><b>Elizabeth Montoya Piedrahita</b> Contratista Grupo Jurídico ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 604 409 34 40 Ext: 400083</p>	<p><b>Síguenos en:</b>  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial</p>	<p>Línea gratuita nacional ICBF <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>  GOBIERNO DE COLOMBIA</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>	

**De:** Deisy Moreno Rodríguez <coord.financiera@etsanjose.org>

**Enviado el:** lunes, 5 de diciembre de 2022 4:32 p. m.

**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

**Asunto:** Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

*Buenas tardes,*

*Doctora*

**ELIZABETH MONTOYA PIEDRAHITA**

*Grupo Jurídico*

*I.C.B.F.*

*Acepto la notificación por este medio notificación de la resolución n°3056 del 5 de diciembre de 2022*

Atentamente,

**P. JACINTO IVÁN GUARIN CARMONA**

Representante Legal (Apoderado)

---

**DEISY MORENO RODRÍGUEZ**

**CONTADORA**

Escuela de Trabajo San José

Diagonal 44 31-70 Bello - Antioquia

(4) 4810808 Ext. 107 Celular 311 369 40 30



[coord.financiera@etsanjose.org](mailto:coord.financiera@etsanjose.org)

[www.etsanjose.org](http://www.etsanjose.org)

Este mensaje puede contener información confidencial o legalmente protegida y es exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida, sin autorización, está prohibido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes se les envía copia y en general la información del mensaje o sus anexos. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del uso de sus datos a los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ a través del Correo electrónico: [protecciondedatos@amigonianosj.org](mailto:protecciondedatos@amigonianosj.org)

Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que refiere a la protección y al tratamiento de datos personales.

Antes de imprimir este mensaje por favor asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano.

El lun, 5 dic 2022 a la(s) 16:17, Elizabeth Montoya Piedrahita ([Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)) escribió:

Señor

JACINTO IVAN GUARIN CARMONA

Apoderado Representante Legal

Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°3056 del 5 de diciembre de 2022, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo**.

Cordialmente,



**Elizabeth Montoya Piedrahíta**

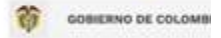
Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF REGIONAL ANTIOQUIA  
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 604 409 34 40 Ext: 400083

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
**01 8000 91 80 8**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°3056 del 5 de diciembre de 2022, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 5 de diciembre de 2022, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.